

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Auditoría

Informe Final

Municipalidades de Ñuñoa, Maipú y Calera de Tango



Fecha: 01 de Febrero de 2012
Nº Informe: 18/11

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.315/11
PMET : 15.013/11
REFS. : 184.748/11
187.935/11
219.206/11

REMITE INFORME FINAL DE
OBSERVACIONES N° 18, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA A OBRAS
EJECUTADAS POR LAS
MUNICIPALIDADES DE ÑUÑO A, MAIPÚ Y
CALERA DE TANGO.

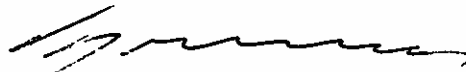
SANTIAGO, 01.FEB.2012.006423

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final de la auditoría mencionada en el epígrafe.

Sobre el particular, corresponde que esa municipalidad adopte las medidas respectivas con el objeto de cumplir a cabalidad con la normativa pertinente, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcribese a la Secretaría Municipal y a la Unidad de Control de ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.,



POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE MAIPU
PRESENTE.

RTE.
ANTECEDEN.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.315/11
PMET : 15.013/11
REFS. : 184.748/11
187.935/11
219.206/11

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 01.FEB 2012. 006424

Adjunto sírvase encontrar copia del informe final N° 18, de 2011, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. Deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretaria del concejo y ministra de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN


AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE MAIPÚ
PRESENTE.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.315/11
PMET : 15.013/11
REFS. : 184.748/11
187.935/11
219.206/11

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 01.FEB 2012.006425

Adjunto remito a Ud., copia de informe final
N° 18, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría a obras ejecutadas por ese
municipio.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ
PRESENTE.

RTE.
ANTECEDEN.

74-12

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.315/11
PMET : 15.013/11
REFS. : 184.748/11
187.935/11
219.206/11

REMITE INFORME FINAL DE
OBSERVACIONES N° 18, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA A OBRAS
EJECUTADAS POR LAS
MUNICIPALIDADES DE ÑUÑO A, MAIPÚ Y
CALERA DE TANGO.

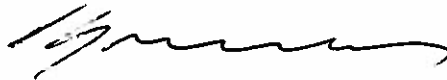
SANTIAGO, 01.FEB 2012.006426

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final de la auditoría mencionada en el epígrafe.

Sobre el particular, corresponde que esa municipalidad adopte las medidas respectivas con el objeto de cumplir a cabalidad con la normativa pertinente, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcríbese a la Secretaría Municipal y a la Unidad de Control de ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.,



POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A
PRESENTE.



14

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.315/11
PMET : 15.013/11
REFS. : 184.748/11
187.935/11
219.206/11

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 01.FEB.2012.006427

Adjunto sírvase encontrar copia del informe final N° 18, de 2011, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. Deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretaria del concejo y ministra de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada la sesión.

Saluda atentamente a Ud.,



POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE ÑUÑO A
PRESENTE.

RTE.
ANTECEDEN.

74

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.315/11
PMET : 15.013/11
REFS. : 184.748/11
187.935/11
219.206/11

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 01.FEB 2012.006428

Adjunto remito a Ud., copia de informe final N° 18, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría a obras ejecutadas por ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.,



POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A
PRESENTE.



7/7



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.315/11
PMET : 15.013/11
REFS. : 184.748/11
187.935/11
219.206/11

REMITE INFORME FINAL DE
OBSERVACIONES N° 18, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA A OBRAS
EJECUTADAS POR LAS
MUNICIPALIDADES DE ÑUÑO A, MAIPÚ Y
CALERA DE TANGO.

SANTIAGO, 01.FEB.2012.006429

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final de la auditoría mencionada en el epígrafe.

Sobre el particular, corresponde que esa municipalidad adopte las medidas respectivas con el objeto de cumplir a cabalidad con la normativa pertinente, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcribese a la Secretaría Municipal y a la Administradora Municipal de esa repartición.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

AS
M
AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE CALERA DE TANGO
PRESENTE.

RTE.
ANTECEDEN.

TRAMITADO
POR LA DIV.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.315/11
PMET : 15.013/11
REFS. : 184.748/11
187.935/11
219.206/11

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 01.FEB 2012.006430

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 18, de 2011, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretaria del concejo y ministra de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

X
A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL DE CALERA DE TANGO
PRESENTE.

RTE.
ANTECEDEN.

TRAMITADO
POR LA DIV.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.315/11
PMET : 15.013/11
REFS. : 184.748/11
187.935/11
219.206/11

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 01.FEB 2012.006431

Adjunto, remito a Ud., copia de Informe Final N° 34, de 2011, debidamente aprobado, sobre auditoría a obras ejecutadas por ese municipio.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

A LA SEÑORA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL DE CALERA DE TANGO
PRESENTE.

RTE.
ANTECEDEN.

TRAMITADO
POR LA DIV.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.315/11
PMET : 15.013/11

INFORME FINAL N° 18, DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA TRANSVERSAL A OBRAS
EJECUTADAS POR LAS MUNICIPALIDADES
DE ÑUÑO A, MAIPÚ Y CALERA DE TANGO.

SANTIAGO, 01 FEB 2012

En cumplimiento del plan anual de fiscalización aprobado para el año 2011, esta Contraloría General efectuó una auditoría transversal a proyectos de inversión en infraestructura ejecutados por las Municipalidades de Ñuñoa, Maipú y Calera de Tango.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad examinar la correcta utilización de los fondos propios y/o traspasados a los municipios objeto del examen y su adecuada aplicación, analizar las etapas de licitación y adjudicación de los proyectos, comprobar la debida observancia de los principios y prácticas contables y administrativas, verificar el control interno en cada una de las actividades relacionadas con estas materias, identificar el accionar de la inspección técnica en los aspectos constructivos referidos al cumplimiento de las faenas, especificaciones técnicas, control de calidad de las obras, materiales y costos, así como la concordancia entre los pagos efectuados y su avance físico.

Metodología

El examen se practicó de acuerdo con las normas de auditoría aprobadas por esta Entidad Fiscalizadora mediante las resoluciones N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, y conforme a otros procedimientos de auditoría que se consideraron necesarios, tales como entrevistas y análisis de documentos y registros, como asimismo, las respectivas validaciones de obras en terreno.

Universo y muestra

El universo se compone del monto total de inversiones contratadas durante el año 2010, ejecutadas o en ejecución al mes de abril del año 2011, que alcanza a la suma de M\$7.671.545, que corresponde a 20 proyectos en los 3 municipios en examen y que cuentan, fundamentalmente, con financiamiento propio, del Ministerio de Educación y de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio de Interior. El detalle separado por las distintas reparticiones edilicias se incluye en anexo N° 1.

La muestra seleccionada contempló 6 proyectos, por un monto contratado de M\$6.134.240, equivalente al 79.96% del universo, según el siguiente cuadro:

A LA SEÑORA
VIRGINIA GODOY CORTÉS
SUBJEFA DE LA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
PRESENTE
ATV/TRE/JRR/APN

Contraloría General
de la República

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Nombre de la obra	Adjudicación por decreto exento municipal N°	Fuente de financiamiento	Monto del contrato (M\$)
Municipalidad de Ñuñoa			
Construcción de primera etapa clínica municipal de Ñuñoa.	926, de 2010	Fondos propios municipales	4.625.167
Municipalidad de Maipú			
Construcción Liceo de Niñas, etapa 1, comuna de Maipú.	4.553, de 2010	Ministerio de Educación a través del programa "Liceos Bicentenarios de Excelencia" y fondos propios municipales	1.060.875
Construcción Red Interior de Agua Potable Rural para las comunidades de El Maitén, Rinconada Lo Vial y Santa Elena, comuna de Maipú.	2.487, de 2010	Fondos propios municipales	361.702
Municipalidad de Calera de Tango			
Construcción Señalética Vial en Área Urbana, comuna de Calera de Tango.	1.529, de 2009	Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL) Transantiago 2	27.371
Construcción de Aceras Camino El Sauce - Etapa 01, comuna de Calera de Tango.	1.363, de 2010	Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL) Transantiago 2	49.999
Construcción de Aceras Camino El Sauce - Etapa 02, comuna de Calera de Tango.	1.363, de 2010	Fondo Regional de Iniciativa Local (FRIL) Transantiago 2	9.126
TOTAL			6.134.240

Antecedentes generales

En conformidad a la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, éstas son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local. Dentro de sus competencias, está la de licitar y ejecutar contratos para la construcción de obras a través de la dependencia municipal competente, y también celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, según dispone el inciso primero del artículo 8°, de la ley orgánica precitada.

Antecedentes específicos por proyecto

a) Proyecto: "Construcción primera etapa clínica municipal de Ñuñoa".

La materialización del proyecto fue convocada mediante concurso público, siendo adjudicada por la Municipalidad de Ñuñoa mediante decreto alcaldicio N° 926, de 20 de julio de 2010, a la empresa Constructora Claro, Vicuña, Valenzuela S.A. por un monto total de \$4.625.167.131, IVA incluido, y un plazo de 330 días corridos, contados desde el acta de entrega de terreno, materializada el 27 de julio de igual año.

Las obras contemplaron la ejecución de la primera etapa del edificio clínico en terreno de propiedad municipal, correspondiente, en lo principal, a las faenas de obra gruesa del inmueble proyectado en hormigón armado, considerando una superficie total de 22.951,48 m², repartidos en 5 pisos sobre el nivel natural de terreno y 2 pisos subterráneos. Posteriormente, mediante el decreto alcaldicio N° 438, de 24 de marzo de 2011, el municipio referido autorizó un aumento de plazo en 15 días adicionales. A la fecha de la fiscalización, esto es, 12 de abril de 2011, los trabajos se encontraban en ejecución con un avance físico del 45%, y el primer estado de pago, por un monto de \$2.000.000.000, equivalente al 43,2% del contrato, se pagó el 23 de febrero del mismo año, según consta en el comprobante de egreso municipal N° 922.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Es del caso mencionar que el proyecto de diseño de "Estudio de arquitectura, ingeniería y especialidades Clínica Municipal de Ñuñoa", que precedió a aquél objeto del presente examen, fue contratado mediante licitación pública a la empresa Constructora e Inmobiliaria Bauform Ltda., mediante decreto alcaldicio N° 1.123, de 26 de agosto de 2009, de la Municipalidad de Ñuñoa. En las especificaciones técnicas que lo rigieron -según consta en el proceso licitatorio identificado en el portal de compras públicas con el ID 5482-88-LP09-, se dispuso en su ítem XIV del título e), que a la empresa proyectista le correspondía nombrar a un profesional a cargo de asesorar a la inspección técnica municipal durante todo el período de construcción de la obra, debiendo visitarla diariamente.

Cumple consignar que la presente auditoría se hizo extensiva al proyecto en comento, atendiendo lo concluido en el dictamen N° 51.401, de 2010, según el cual este Ente Contralor puede ejercer sus facultades fiscalizadoras previstas en los artículos 98 de la Constitución Política y 131 y siguientes de la ley N° 10.336, pese a que en la especie se encuentra pendiente de resolución un reclamo de ilegalidad, amparado en el artículo 141 de la ley N° 18.695, interpuesto por concejales del municipio auditado, que impugnan la dictación del citado decreto N° 926, de 2010, que adjudicó la ejecución del proyecto.

b) Proyecto: "Construcción Liceo de Niñas, comuna de Maipú".

Mediante licitación pública, la Municipalidad de Maipú adjudicó por decreto exento N° 4.553, de 2010, a la Constructora FSG S.A., la ejecución de la obra por un monto de \$ 1.060.875.369, IVA incluido, y un plazo de ejecución de 180 días corridos, contados desde el acta de entrega de terreno, materializada el día 10 de noviembre de 2010.

Los trabajos encomendados consistieron en la construcción de la primera etapa de un nuevo liceo de niñas para la comuna, considerando como materialidad principal muros y losas de hormigón armado, tabiquerías de albañilería de bloques de cemento y estructura metálica en corredores.

A la fecha de la última visita de fiscalización efectuada el 5 de abril de 2011, las faenas se encontraban en ejecución y presentaban un avance físico aproximado del 55% y financiero del 43% al 3^{er} estado de pago, por un total de \$ 455.957.514, según consta en el decreto de pago N° 1.236, de 21 de marzo del mismo año -comprobante de egreso N° 1.110, de igual fecha-, en cuyo desglose se detallan los montos pagados en los tres estados de pago cursados.

c) Proyecto: "Construcción red interior de agua potable rural para las comunidades de El Maitén, Rinconada Lo Vial y Santa Elena, comuna de Maipú".

A través de licitación pública, las obras fueron adjudicadas por el municipio mediante decreto alcaldicio N° 2.487, de 2010, a dos empresas, según el siguiente detalle:

Empresa	Proyecto	Monto \$ IVA incluido	Plazo días corridos	Acta de entrega de terreno
Valle Central	El Maitén, Etapas I, II y III	243.829.286	180	22 de julio de 2010
Valle Central	Santa Elena	33.690.635	60	22 de julio de 2010
Humberto Pérez Moreira	Rinconada Lo Vial	84.181.661	99	24 de julio de 2010

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Los trabajos tuvieron por objeto la construcción de la red interior de agua potable para las comunidades del barrio Rinconada Rural de la comuna de Maipú, comprendiendo la instalación de matrices de agua potable, instalación de arranques domiciliarios, instalación de válvulas, grifos, cámaras de válvulas y conexiones a la red existente. A la fecha de la fiscalización -4 de abril de 2011-, las obras se encontraban ejecutadas en su totalidad, y se había pagado, según detalle adjunto al decreto de pago N° 1.255, de 21 de marzo del mismo año, la suma de \$277.519.921, equivalente al 77% del monto total contratado -\$ 361.701.582-.

d) Proyecto: "Construcción de Aceras Camino El Sauce - Etapa 01 y 02, comuna de Calera de Tango".

Este proyecto fue adjudicado por el municipio mediante propuesta pública, por el decreto alcaldicio N° 1.363, de 2010, a la empresa constructora Enrique Troncoso Ingeniería E.I.R.L., por un monto de \$45.749.320 más IVA, con un plazo de ejecución de 50 días corridos, contados desde la fecha del acta de entrega de terreno, la que se materializó el 14 de enero de 2011.

Las faenas contemplaron la construcción de veredas en ambos lados de la calzada del camino El Sauce, desde su inicio en Camino Lonquén hasta su término en la Iglesia Los Jesuitas, totalizando 1.500 metros lineales. Posteriormente, mediante decreto alcaldicio N° 252, de 25 de febrero de 2011, el municipio autorizó un aumento de plazo de 20 días adicionales, quedando como nueva fecha de término el 28 de marzo del mismo año. En la visita realizada a las obras el 4 de abril de 2011, se verificó la ejecución de la totalidad de los trabajos, y el pago de \$47.246.962, equivalente al 86,8% del monto total contratado, distribuidos en tres estados de pago, según consta en el decreto municipal de pago N° 523, de 8 de marzo del mismo año.

e) Proyecto: "Construcción de Señalética Vial en Área Urbana, comuna de Calera de Tango".

Estas obras consideraron la instalación de señalética vial vertical para la identificación de nombres y numeración de avenidas, calles y pasajes de toda el área urbana de la comuna, contemplando un total de 105 unidades. A la fecha de la fiscalización -5 de abril de 2011- se encontraba en ejecución el proceso de grabado en madera de las mencionadas identificaciones, representando un avance físico aproximado del 40%.

Los trabajos fueron realizados por la municipalidad, bajo la modalidad de administración directa, autorizados por el Concejo Municipal, según consta en el decreto alcaldicio N° 1.529, de 3 de diciembre de 2009. No obstante, la provisión de materiales se realizó mediante licitación pública, adjudicada a la empresa Industrial y Comercial Riyán Ltda., mediante decreto alcaldicio N° 1.050, de 10 de septiembre de 2010, por un monto total de \$ 6.704.459, IVA incluido.

Resultado de la fiscalización.

El resultado del examen realizado dio origen al preinforme de observaciones N° 18, de 2011, el que fue puesto en conocimiento de los respectivos municipios mediante los oficios N°s 53.616, 53.617 y 53.618, de 2011, de este Organismo Fiscalizador. Al respecto, las autoridades correspondientes dieron respuesta a través de los oficios N°s 1300/1709, 1000/170, y 604/2011, todos de 2011,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

de las municipalidades de Ñuñoa, Maipú y Calera de Tango, respectivamente, cuyos argumentos y antecedentes han sido considerados en el presente informe final.

OBSERVACIONES GENERALES

1. Aspectos financieros y administrativos

Se advirtió que los documentos exigidos como caución por los tres municipios en todos los contratos fiscalizados no fueron contabilizados en las cuentas de responsabilidad o derechos eventuales, como valores recibidos a favor de dichas reparticiones, contraviniendo lo indicado en la circular N° 36.310, de 2007, de esta Contraloría General, en orden a que esos documentos deben reflejarse en cuentas o registros especialmente habilitados.

En efecto, según certificaron los tres municipios auditados, las boletas por el fiel cumplimiento de los trabajos, extendidas por los contratistas de los distintos proyectos examinados -salvo aquél administrado directamente por la Municipalidad de Calera de Tango, por no corresponder-, fueron enviadas directamente para su custodia a las tesorerías municipales respectivas, sin que se adoptaran las medidas pertinentes para su registro en las referidas cuentas.

Sobre el particular, la Municipalidad de Ñuñoa en su respuesta informó que se han realizado los respectivos traspasos para registrar las mencionadas boletas, y que se implementará un procedimiento para que en el futuro se contabilicen correctamente los documentos recibidos en garantía. En el mismo tenor, la Municipalidad de Calera de Tango señaló que por desconocimiento de las instrucciones impartidas a través de la referida circular N° 36.310, de 2007, no registró adecuadamente las cauciones en comento, pero que mediante memorándum N° 176, de 31 de agosto de 2011, la Dirección de Administración y Finanzas instruyó para que se diera cumplimiento a dicha prerrogativa. Por su parte, la Municipalidad de Maipú no respondió al alcance formulado.

Analizadas las respuestas informadas, si bien aquellas comprometidas por las municipalidades de Ñuñoa y Calera de Tango tienden a subsanar lo objetado, mientras no se verifique su efectiva implementación, se mantiene la observación formulada. En el caso de la Municipalidad de Maipú, dado que no se refirió a la materia objetada, tampoco es posible darla por subsanada.

2. Aspectos técnicos

Se objetó que en la ejecución de los contratos "Construcción primera etapa clínica municipal de Ñuñoa" y "Construcción Liceo de Niñas de Maipú - Etapa I, comuna de Maipú", los municipios iniciaron las obras sin contar con un proyecto definitivo apto para su construcción, situación que implicó diversas solicitudes de aumentos de plazo presentadas por los contratistas, requerimientos que a la fecha no habían sido resueltos por los municipios correspondientes. El detalle de dichas situaciones se describe separadamente por cada proyecto en las observaciones particulares, así como también el análisis de las respuestas aportadas por las citadas corporaciones edilicias.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

OBSERVACIONES PARTICULARES

1. Proyecto: "Construcción primera etapa clínica municipal de Ñuñoa".

1.1 Aspectos financieros y administrativos

a) Se observó que el municipio no publicó este contrato de obra en el Portal de Compras Públicas del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Título IV de la ley N° 19.886 -de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios-, disposiciones que le resultan aplicables en forma supletoria, según lo concluido reiteradamente por la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, entre otros, en los dictámenes N°s 3.004, de 2009, 10.929, de 2006, 39.472, de 2005, y 59.566, de 2004.

b) Asimismo, y en relación con la observación reseñada precedentemente, se objetó que el decreto municipal de adjudicación N° 926, de 2010, tampoco fue publicado en el aludido sistema de compras públicas, pese a lo dispuesto en el numeral 4 de dicho acto administrativo, y en el artículo 57 del decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la precitada ley N° 19.886.

En lo concerniente a las observaciones a) y b) precedentes, sobre la omisión de licitar el referido contrato a través del Portal de Compras Públicas, el municipio argumentó que atendido que la obra tiene el carácter de "obra pública", se encuentra excluida del procedimiento contemplado en la referida ley N° 19.886, en conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, haciendo presente a su vez que el citado decreto N° 926, de 2010, que adjudicó la obra examinada, fue publicado en dicho sistema con el código de identificación OC 2376-116-SE11, junto a todos los antecedentes que le sirvieron de sustento, de conformidad con las disposiciones del artículo 57 del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la ley de contratación de que se trata.

En relación con lo expuesto, la jurisprudencia contenida, entre otros, en el dictamen N° 42.826, de 2008, estableció expresamente que procede que los procesos de licitaciones de infraestructura relativas a obras municipales se publiquen a través del referido portal, pues los contratos relacionados con la ejecución y concesión de obras públicas municipales se rigen por la ley N° 18.695, y al no existir en dicha ley una regulación relativa a la publicidad de dichos contratos, rige supletoriamente la ley N° 19.886.

Siendo ello así, no es posible dar por subsanada las observaciones en referencia, toda vez que tal como lo ha reconocido el propio municipio, el proceso de licitación examinado se efectuó al margen del sistema a que alude el artículo 18 de la citada ley N° 19.886, limitándose a publicar el decreto alcaldicio de adjudicación y los antecedentes que lo sustentaron.

c) Además, se advirtió que no se hizo exigible lo establecido en el numeral 6.3.4 de las bases administrativas generales que rigieron el contrato, aprobadas mediante el decreto N° 241, de 5 de febrero de 2010, de la Municipalidad de Ñuñoa, en orden a que si el monto de la propuesta aceptada fuere inferior en más de un 20% al presupuesto oficial de la obra -que en la especie correspondió al presupuesto referencial elaborado por la empresa Bauform Arquitectos S.A., por un monto de \$ 7.420.734.494- se requeriría una boleta adicional de garantía.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Al respecto, el municipio justificó tal omisión, en el hecho de que dicha repartición edilicia no elaboró un presupuesto oficial, y que el documento invocado por este Organismo Contralor en dicha objeción, sólo constituyó un detalle referencial.

Sobre la materia, en orden a que no se habría confeccionado un presupuesto oficial y que el presentado por la empresa Bauform Arquitectos S.A., por un monto de \$ 7.420.734.494 era sólo referencial, atendido que tal como lo indica el municipio, las bases administrativas que regularon la licitación, no contemplaron un presupuesto oficial, corresponde levantar la observación. Sin perjuicio de ello, resulta procedente anotar que entonces el referido punto 6.3.4 de dicho texto regulatorio es inaplicable, lo que representa una inconsistencia que deberá evitarse en futuras licitaciones.

1.2 Aspectos técnicos

a) Se representó que, según se verificó en el folio 46 del libro de obras N°1, de 4 de octubre de 2010, sólo en esa fecha, habiendo transcurrido 70 días desde la entrega de terreno, materializada el 27 de julio de ese año, el municipio proporcionó al contratista la totalidad de los planos de cálculo definitivos para la construcción del establecimiento. Tal situación contravino lo dispuesto en el artículo 53 de la ley N° 18.575, y en los artículos 8° y 9° de la ley N° 19.880, en orden a que al municipio le asiste el deber de prever la simplificación y rapidez de los trámites y el correcto aprovechamiento de los medios disponibles, que permitan, en definitiva, al contratista terminar a tiempo las obras encomendadas.

Sobre el particular, la corporación edilicia reconoció que los planos de cálculo fueron proporcionados 70 días después de la entrega de terreno, en atención a que el calculista debió efectuar nuevas revisiones al proyecto, producto del terremoto de febrero de 2010. No obstante ello, sostiene que el contratista estaba en condiciones de avanzar en el desarrollo del proceso constructivo con los planos presentados primitivamente.

Analizada la respuesta aportada, se mantiene la observación, toda vez que, aún cuando resulta atendible el argumento planteado por la corporación auditada en el sentido de que a la fecha del inicio la planimetría de cálculo debió ser revisada y actualizada, tal circunstancia no fue acreditada.

b) De igual forma, se observó que la municipalidad no disponía de registros que dieran cuenta de la participación de la empresa Constructora e Inmobiliaria Bauform Ltda., en las labores de asesoría a la inspección técnica de obra, a través de visitas diarias a la misma, según lo dispone el ítem XIV, del título e), de las especificaciones técnicas que rigieron dicho contrato, adjudicado mediante licitación pública a esa empresa para el "Estudio de arquitectura, ingeniería y especialidades Clínica Municipal de Ñuñoa", que precedió a la construcción de la primera etapa de la clínica en mención.

Sobre este punto, el municipio adjuntó el certificado del inspector técnico de la Dirección de Obras Municipales, emitido el 6 de septiembre de 2011, en el que se ratifica la asistencia permanente y diaria de un profesional designado por la mencionada empresa, haciendo presente a su vez, que a partir del mes de marzo del mismo año, se dispuso como una medida de mayor control la firma diaria en el libro de asistencia abierto para tal efecto, cuyas copias adjunta en su respuesta.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Al respecto, si bien el libro evidencia la suscripción diaria a contar de la fecha de su apertura, se debe mantener la observación, en tanto no se aporten otros antecedentes distintos del certificado emitido luego de 14 meses de iniciados los trabajos, que acrediten que dicho profesional, antes de esa data, asistió diariamente a las obras en los términos previstos en el ítem XIV, del título e), de las especificaciones técnicas ya señaladas.

c) Se observó que no existió respaldo técnico suficiente, memoria de cálculo y/o planos de construcción, que permitiesen justificar la incorporación de armaduras adicionales en la losa del cielo del primer subterráneo y eventualmente para plantas superiores según se indica, entre otros, en los folios N^{os} 8, 14 y 15 del libro de obras N° 1, y folio N° 2 del libro de obras N°2. Sobre lo expuesto, tampoco constó la aprobación por parte del revisor del proyecto de cálculo estructural de dichas alteraciones, contraviniendo las disposiciones contenidas en los artículos 1.4.16, 5.1.17, y 5.2.2 de la citada Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Sobre lo expuesto, el municipio adjuntó los antecedentes que respaldan la solución estructural adoptada por parte del calculista, acompañando además, copia del folio N° 36 del libro de obras, de fecha 6 de septiembre de 2011, a través del cual la inspección técnica solicitó la ratificación por parte del revisor estructural de las demandas gravitacionales y sísmicas en relación al cumplimiento de la normativa vigente, para la instalación de los refuerzos de la enfierradura propuestos.

En relación con la materia, se subsana parcialmente la observación formulada, toda vez que los antecedentes a que se alude en la respuesta del municipio, sólo permiten respaldar la autorización del ingeniero calculista acerca de las modificaciones reseñadas, pero no así en cuanto a la opinión del revisor de cálculo estructural, que debía materializarse a través de un informe favorable, según lo previsto en el artículo 5.1.17 de la citada Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, cuyo efectivo cumplimiento en todo caso, será verificado en una auditoría de seguimiento.

d) Se advirtió que el Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano, aprobado mediante oficio N° 3.983, de 17 de mayo de 2010, por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, documento integrante de la bases que rigieron el contrato examinado, según indica el numeral 1.1.2.1, de las correspondientes especificaciones técnicas de arquitectura, etapa 1, establece en el punto 14 del informe de factibilidad que adjuntan, que el proyecto deberá acompañar una "Declaración de Impacto Ambiental", informada favorablemente por la Comisión Nacional del Medio Ambiente, según el procedimiento dispuesto en la ley N° 19.300; no obstante, en la especie no constó que esta exigencia se hubiese cumplido.

Sobre lo anterior, la autoridad comunal manifestó que, según informó el revisor independiente de arquitectura del proyecto que se analiza, a éste le resulta aplicable lo dispuesto en la letra h).1.4, del decreto N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia -Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental- (sic), que dispone que proyectos como los de la especie están obligados a presentar la declaratoria que se cuestiona en caso de contar con una capacidad de 5.000 o más personas, o con 1.000 o más estacionamientos, situación que, según sostiene, no confluiría en la especie, atendido que en este caso la carga de ocupación proyectada asciende a 2.193 personas y cuenta con 293 estacionamientos.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Conforme a lo expuesto, agrega que la municipalidad solicitó a la consultora Bauform Ltda., a través del libro de obras, que gestionase ante la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana (sic) modificar lo indicado en el numeral 1.1.2.1, de las especificaciones técnicas, en lo relativo a requerir una Declaración de Impacto Ambiental.

Al respecto, corresponde aclarar, en primer término, que el numeral 1.1.2.1, "Rol y Alcance de las Especificaciones Técnicas", fue mencionado por este Órgano de Control a fin de indicar que el Estudio de Impacto sobre el Sistema de Transporte Urbano, aprobado mediante el citado oficio N° 3.983, de 2010, formaba parte integrante de las bases que rigieron el contrato examinado y en ese sentido, en apego al principio de estricta sujeción a éstas, corresponde que sean materializadas las condicionantes que en dicho estudio se establecen, más aún si constituyen una exigencia para el otorgamiento de la recepción definitiva del inmueble, según las disposiciones del artículo 2.4.3 de la citada Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Lo anterior, en tanto constituyen la regulación vigente para el contrato, y mientras no conste su modificación al tenor de lo expuesto, corresponde mantener la observación formulada.

2. Proyecto: "Construcción Liceo de Niñas- Etapa I, comuna de Maipú".

2.1 Aspectos financieros y administrativos

a) Se observó que los estados de avance pagados al contratista no se ciñeron a la temporalidad que dispone el numeral 11.5 de las bases administrativas que rigieron el contrato, aprobadas mediante decreto alcaldicio N° 2.764, de 17 de junio de 2010, de la Municipalidad de Maipú, el que establece pagos mensuales por avance de obras, situación que contraviene las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de la ley N° 19.880, según los cuales al municipio le asiste el deber de responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando tramites dilatorios. Lo expuesto, y a modo meramente ejemplar, se advirtió en las siguientes situaciones:

- El estado correspondiente al anticipo, contemplado en el numeral 16.1 de las referidas bases, que ascendió a \$106.087.537, fue pagado el 10 de febrero de 2011, según decreto de pago N° 709, de 9 de febrero de esa anualidad, esto es, tres meses después de su visación, toda vez que fue autorizado por la Dirección de Obras Municipales mediante oficio N° 957, el 22 de noviembre de 2010, remitiendo en ese acto la documentación al Departamento de Contabilidad del municipio.

Al respecto, resulta útil hacer presente que el retraso en comento, tal como se expuso en el oficio sin número, de 30 de diciembre de 2010, de la Dirección de Administración y Finanzas, surgió debido a la discordancia observada entre el punto 16.1 de las bases administrativas que regularon la licitación y lo exigido en el convenio suscrito entre la Municipalidad de Maipú y el Ministerio de Educación, respecto de la glosa que se debía considerar en la boleta de garantía para resguardar el pago del anticipo.

Elo, por cuanto el contratista, en cumplimiento de lo previsto en las referidas bases, entregó el documento N° 283664, de 11 de noviembre de 2010, del Banco Security, a nombre del municipio, el que debió ser posteriormente reemplazado por el N° 288113, de 30 de diciembre de 2010, de la misma entidad bancaria.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Sin perjuicio de lo anterior, se hizo presente que aún cuando el problema se solucionó en la fecha aludida, transcurrió más de un mes antes de que se hiciera efectivo el pago del anticipo solicitado por el contratista.

- El primer estado de avance presentado por el contratista, el 31 de diciembre de 2010, fue pagado por el municipio mediante el decreto de pago N° 228, de 14 de enero de 2011, en circunstancias que el acta de entrega de terreno se materializó el 10 de noviembre de 2010, esto es, con un desfase de más de 2 meses.

- A su vez, el segundo estado de avance, presentado por el contratista el 17 de enero de 2011, fue pagado por la repartición edilicia, según consta en el decreto N° 398, de 27 del mismo mes y año, sólo 13 días después del primer estado de pago.

- El estado de pago N° 3 fue visado por la Dirección de Obras Municipales mediante oficio N° 111, de 18 de febrero de 2011, pagándose, según consta en el decreto de pago N° 1.236, el 21 de marzo de 2011, es decir, transcurrido un mes desde su autorización por la unidad técnica, y más de dos meses (63 días) desde el pago del segundo avance.

Sobre este alcance, el municipio manifestó que en lo sucesivo adoptará las medidas tendientes a dar cumplimiento con los plazos establecidos en los contratos que se suscriban. No obstante lo señalado, no es posible dar por subsanada la observación, mientras no se verifique el efectivo cumplimiento de las medidas informadas por dicha repartición, lo que será validado en futuras auditorías que se realicen sobre la materia.

b) En los citados estados de pago no constaron las firmas del inspector técnico de obras, del contratista o su representante legal, ni del Director de la Unidad Técnica Municipal, según lo dispone el inciso 5° del numeral N° 11.5, de las correspondientes bases administrativas.

Sobre este punto, el municipio adjuntó tanto el estado de pago por anticipo, como los de avance N°s 1, 2 y 3, con sus respectivos respaldos, en los cuales se encuentran registradas las firmas del inspector técnico y del contratista, así como también, copia de los oficios de la Dirección de Obras Municipales, que dan curso a las solicitudes de pago de los mismos.

Analizados los nuevos antecedentes aportados en esta oportunidad, incluidos los oficios de la Dirección de Obras que dan curso a los estados de pago, se levanta la observación.

2.2 Aspectos técnicos.

a) Se verificó que el contratista no contó oportunamente en terreno con el proyecto de cálculo estructural aprobado para construcción. En efecto, mediante el folio N° 22 del libro de obras N°1, de 14 de diciembre de 2010, la inspección técnica solicitó a la constructora aclarar la revisión de los planos con los que estaba trabajando.

En relación con lo expuesto, la corporación edilicia precisó, en primer término, que los trabajos se ejecutaron en base a los planos aprobados por la Dirección de Obras Municipales y refrendados en el permiso de edificación N°18.670, de 9 de junio de 2010. No obstante ello, sostuvo que para dar cumplimiento al número 15 de las notas generales 1ª Etapa, del plano PE-OA-A, que indica que sólo deben usarse planos que digan en sus viñetas "emitidos para

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

construcción", la Corporación Municipal de Educación de Maipú -entidad gestora del proyecto- proporcionó los nuevos planos de estructura, idénticos a los anteriores, durante el mes de diciembre del mismo año, situación que dio lugar a una ampliación de plazo de 25 días corridos, aprobados mediante el decreto alcaldicio N° 2.510, de 4 de mayo de 2011.

Analizada la respuesta, no cabe más que mantener la observación formulada, toda vez que el argumento planteado, en orden a que el contratista contó con planimetría que permitía la ejecución de las faenas desde sus inicios, no se condice con la anotación del referido folio N°22, del libro de obras N°1, relativa al análisis de las inconsistencias detectadas en dichos planos y, se oponen a la ampliación de plazo de 25 días corridos, que se otorgó.

En esos términos, cabe añadir que en su accionar el municipio contravino las disposiciones del artículo 53 de la ley N° 18.575, y de los artículos 8° y 9° de la ley N° 19.880, en orden a que a dicha entidad le asiste el deber de simplificar y agilizar su tramitación interna, y asimismo, propiciar los medios que permitan al contratista terminar a tiempo las obras encomendadas.

b) Por su parte, se objetó que el municipio no gestionó la solicitud requerida por la constructora mediante el libro de obras N°1, folio N°34, de 27 de diciembre de 2010, en orden a ceder el terreno perteneciente al municipio, para espacio público, de modo de poder contar con la aprobación del proyecto de pavimentación por parte de la Subdirección de Pavimentación y Obras Viales del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano. Al efecto, mediante el oficio N° 42.188, de 23 de marzo de 2011, la citada subdirección reiteró el requerimiento.

Al respecto, la Municipalidad de Maipú arguyó que la Corporación Municipal de Educación se encuentra tramitando la cesión del terreno requerido, y que a fin de garantizar las obras de pavimentación y aguas lluvias, el contratista, en su oportunidad, aportó una caución adicional -boleta de garantía N° 303904, de 14 de julio de 2011, del Banco Security, que venció el 18 de octubre de la misma anualidad-. Asimismo, indicó que en la actualidad, las obras se encuentran terminadas con recepción provisoria de fecha 12 de julio de 2011.

Por último, adjuntó la resolución N° 377, de 25 de julio de 2011, mediante la cual la Dirección de Obras Municipales, de acuerdo a las facultades que le confiere el artículo 5.2.7 de la citada Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, autorizó el uso del edificio correspondiente al Nuevo Liceo de Niñas de Maipú, etapa 1, otorgando un plazo de 180 días corridos, a contar de la emisión de dicha resolución, para tramitar y dar término a la certificación faltante.

Analizada la respuesta aportada, se da por subsanada parcialmente la observación, toda vez que las acciones mediadas por la repartición edilicia permiten zanjar transitoriamente la situación advertida. La verificación de la total tramitación de la cesión que se cuestiona será verificada en una futura auditoría de seguimiento.

c) No se tuvo la certeza de la existencia de una evaluación técnica para subsanar el hallazgo de grietas en losa del primer piso, entre ejes I y L, observada por la inspección técnica en el libro de obras N° 2, folio N° 02, de 24 de enero de 2011. En tal sentido, no constó en los libros de obras mención a acciones correctivas del contratista, y tampoco apareció que se hayan solicitado los controles pertinentes, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 13.1, Inspección Técnica de las Obras, de las bases administrativas del contrato, aprobadas por el decreto alcaldicio N° 2.764, de 2010.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Sobre la materia, la entidad fiscalizada indicó que de acuerdo a lo expresado por el inspector técnico y lo ratificado por la Dirección de Obras Municipales, tal como quedó consignado en los folios indicados, al retirarse los moldajes se comprobó que las grietas no habían traspasado la losa y, por lo tanto, no fue necesario proceder a la demolición de dichos paños, señalando al efecto que las acciones correctivas se limitaron a seguir las instrucciones técnicas emanadas por el proveedor de los hormigones premezclados, incorporando los procedimientos de ejecución para la reparación de las grietas de acuerdo a la especificación ETS 119-0705, de la empresa SIKA S.A., cuya copia adjuntó, situación que quedó registrada, según sostiene, en la respuesta del folio N° 03 del libro de obras N° 2, de 24 de enero de 2011, y en correo electrónico de 12 de febrero del mismo año.

En atención a los nuevos antecedentes aportados, se levanta la observación.

d) Se constató que en el muro de hormigón armado construido en el pasillo del tercer piso, se ejecutó una pasada de tubería en forma posterior al hormigonado de dicho elemento, contraviniendo lo establecido en el punto 7 de las especificaciones técnicas, en orden a que "El contratista será responsable de dejar perfectamente ubicadas y con las medidas precisas, todas las pasadas y ductos, cañerías y cualquier elemento embutido, anclajes de puertas, ventanas de descargas, etc. que deben quedar embutidas en fundaciones, muros, etc. ya que no se autorizarán picados posteriores" (anexo N°2, fotos N°s 1 y 2).

Lo anterior, además se suscitó en el encuentro de las barandas del pasillo del segundo y tercer piso con los pilares de hormigón, lo que también vulneró lo indicado en el plano DET-103 "Detalles Fachadas y Detalles Barandas" (anexo N° 2, fotos N°s 3 y 4).

Al respecto, la corporación edilicia señaló que la ejecución de la pasada de tubería cuestionada se produjo debido a una omisión en el proyecto de arquitectura, que no consideró una solución para evacuar las aguas lluvias del alero del sector del pasillo, situación que sólo se advirtió una vez concretados los muros del tercer piso.

Asimismo, y en lo que atañe al encuentro de las barandas del pasillo del segundo y tercer piso con los pilares de hormigón, adujo que, contrariamente a lo observado, se insertaron en dichos elementos para empotrar las barandas.

Sobre el particular, en atención a lo informado por el municipio y la revisión de los antecedentes a que alude, procede dar por subsanada la observación relativa a la ejecución del paso para la evacuación del agua lluvia.

No obstante, en lo que atañe al empotramiento de las barandas, según consta en el anexo N° 2, fotos N°s 3 y 4, y contrariamente a lo expuesto por el municipio, no se dispusieron anclajes, sino que los elementos de hormigón fueron intervenidos con posterioridad, por lo que se mantiene.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

3. Proyecto: "Construcción red interior de agua potable rural para las comunidades de El Maitén, Rinconada Lo Vial y Santa Elena, comuna de Maipú".

3.1 Aspectos financieros y administrativos

a) Se advirtió un incumplimiento en la forma de pago dispuesta en el numeral 11.5 de las respectivas bases administrativas, sancionadas por el decreto alcaldicio N° 781, de 25 de febrero de 2010, de la Municipalidad de Maipú, que estableció pagos mensuales por avances de obras previamente aprobados por el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA), como unidad técnica. Ello se ejemplificó en los siguientes casos:

- El primer estado de pago, correspondiente al proyecto El Maitén sector 1, fue autorizado por SMAPA mediante memo N° 628, de 13 de octubre de 2010, en circunstancias que el inicio de los trabajos se efectuó el 22 de julio de igual año, según consta en el acta de entrega de terreno, es decir, verificándose un desfase de más de dos meses. A su vez, el correspondiente decreto de pago N° 4.477, tiene data 15 de noviembre del mismo año.

- El segundo estado de pago por el mismo sector 1 fue autorizado por dicha unidad técnica mediante memorándum N° 790, el 17 de diciembre de 2010, y el decreto de pago asociado a éste -N° 1.254, de 21 de marzo de 2011-, fue sancionado más de tres meses después.

- El estado de pago correspondiente al proyecto El Maitén, sector 3, fue autorizado mediante el memorándum N° 795 por la unidad técnica, el 17 de diciembre de 2010, y su decreto de pago, N°1.253, de 21 de marzo de 2011, fue sancionado nuevamente con un desfase de más de tres meses.

- El primer estado de pago del proyecto Santa Elena fue autorizado por la unidad técnica el 13 de octubre de 2010, mediante memorándum N° 628, en circunstancias que los trabajos, según el acta de entrega de terreno, se iniciaron el 22 de julio del mismo año, -más de dos meses-, y su pago se efectuó el 15 de noviembre del citado año, según el decreto de pago N° 4.477.

Sobre este alcance, el municipio manifestó que, en lo sucesivo, adoptará las medidas tendientes a dar cumplimiento a los plazos establecidos en los contratos que suscriba. No obstante lo señalado, no es posible dar por subsanada la observación, mientras no se verifique el efectivo cumplimiento de las medidas informadas por dicha repartición, lo que será validado en futuras auditorías que se realicen sobre la materia.

b) El numeral cuatro del contrato N°97/2010, suscrito entre la Municipalidad de Maipú y don Humberto Pérez Moreira, correspondiente a la obra "Construcción de red interior de agua potable rural para las comunidades de El Maitén, Rinconada Lo Vial y Santa Elena", estableció un plazo de 120 días corridos, lo que no se ajustó a los 99 días consignados en el decreto alcaldicio N° 2.487, de 3 de junio de 2010, que adjudicó la ejecución del proyecto, en concordancia con las condiciones ofertadas por el propio contratista, situación que trasgredió el principio de igualdad de los oferentes, por cuanto significó dar un tratamiento especial al proponente que se adjudicó la licitación en desmedro del resto de los participantes, más aún cuando, según se desprende del punto 3.c) del anexo N° 10 de las bases de la propuesta en referencia, el plazo constituyó un factor en la pauta de evaluación de las ofertas (aplica criterio dictamen N° 57.902, de 2008).

Sobre el particular, el municipio comunicó que acoge la observación planteada, e indicó que el error cometido en el mencionado

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

factor de evaluación técnica fue un aspecto menor, describiendo al efecto todo el proceso licitatorio que concernió al proyecto en cuestión, señalando además, que se han adoptado las medidas tendientes en el sentido de no faltar a la transparencia e igualdad integral de condiciones para los oferentes.

En consideración a lo manifestado por esa entidad edilicia, se mantiene la observación formulada, hasta que las medidas que se adopten por dicha repartición sean evaluadas por este Organismo de Control en una próxima auditoría a realizarse sobre proyectos de similares características.

3.2 Aspectos técnicos

a) Las obras del proyecto El Maitén, recibidas provisoriamente el 2 de marzo de 2011, no habían sido dadas al uso a la fecha de la fiscalización, efectuada el 4 de abril del mismo año, por cuanto existían diversas modificaciones efectuadas a su trazado que impedían su normal funcionamiento, las que no fueron materializadas por el contratista.

En efecto, según se desprende de los folios N^{os} 17 y 18 del correspondiente libro de obras, debió modificarse el trazado del proyecto por la calle Campos de Deportes. De igual manera, según consta en los folios N^{os} 19, 20, 32 y 36 del mismo libro, se debía cambiar el trazado por la calle Central -lo que no sucedió- y que involucraba a los tres sectores de El Maitén, al incorporar una matriz de PVC de 200 mm. y otra de 160 mm., por cuanto se comprobó que éstas no existían, y en su lugar sólo había una matriz de ROCALIT de 75 mm.

Al respecto, si bien la entidad edilicia reconoce la situación advertida, no aporta antecedentes que den cuenta de las medidas a adoptar para su subsanación, correspondiendo, por consiguiente, mantener la observación.

b) En el proyecto Rinconada Lo Vial, obra con recepción provisoria al 4 de marzo de 2011, se observó que la losa del grifo estaba quebrada, sin que constase que el municipio hubiese dispuesto las medidas establecidas en el punto 11.2 de las correspondientes bases administrativas, sobre garantía de buena calidad de las obras (anexo N° 2, fotos N^{os} 5 y 6).

En su respuesta, la autoridad comunal arguyó que la deficiencia objetada se originó producto del tránsito de vehículos pesados, lo que fue comunicado al contratista, el que efectuó la reparación correspondiente en su oportunidad.

Conforme a lo expuesto, se mantiene la observación formulada, toda vez que no se acredita el cumplimiento efectivo de dicha instrucción, lo que se verificará en una futura auditoría de seguimiento.

4. Proyecto: "Construcción de Aceras Camino El Sauce - Etapa 01 y 02, comuna de Calera de Tango".

4.1 Aspectos financieros y administrativos

a) No se exigió póliza de seguro contra incendio u otros accidentes, según lo dispuesto en el numeral 8 del contrato, en armonía con lo establecido en el numeral 8.10 de las bases administrativas, normas especiales para licitación de obras civiles, aprobadas mediante el decreto alcaldicio N° 921, de 2010, por el municipio en examen.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

La entidad edilicia señala que ante las disposiciones contenidas en las bases administrativas, "Normas Generales", y en el numeral 8, "Normas Especiales", determinó, previa evaluación del tipo de obra a realizar, que no fue necesario exigir el citado seguro.

Sobre el particular, es menester anotar que conforme a la jurisprudencia administrativa, tratándose de licitaciones como la de la especie, no resulta posible obviar el principio de estricta sujeción a las bases, en virtud del cual aquellas constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la administración como de los licitantes (aplica dictamen N° 4.718 de 2000). Por lo tanto, se debe mantener la observación.

b) Se objetó que a la fecha de la fiscalización, no se habían sancionado administrativamente las disminuciones, aumentos y obras extraordinarias autorizadas por la Dirección de Obras Municipales mediante el memorándum N° 25, de 2 de marzo de 2011, y que totalizan un aumento efectivo de \$5.240.259, IVA incluido. Tampoco constó la autorización por parte del Gobierno Regional Metropolitano para comprometer el mayor gasto.

Pese a lo anterior, se hizo presente que la respectiva empresa contratista presentó la boleta de garantía N° 417888, del Banco de Crédito e inversiones, por fiel cumplimiento de contrato, con vigencia hasta el 30 de junio de 2011, por \$5.897.960, correspondiente al valor total de las mencionadas modificaciones.

En lo tocante, el municipio manifestó que por oficio N° 148, de 7 de marzo de 2011, solicitó a la Intendencia de la Región Metropolitana, unidad mandante en la especie, la autorización para realizar el mayor gasto de recursos asignados originalmente para financiar las modificaciones de obras, y que al 12 de septiembre de 2011 no había recibido formalmente la aprobación solicitada. No obstante ello, según advierte, por correo electrónico de 29 de abril de 2011, ese organismo comunicó favorablemente la autorización para realizar el mencionado gasto adicional.

Sobre esta situación, aún cuando la señalada petición se realizó durante la vigencia del respectivo contrato, no es posible dar por subsanada la observación, en tanto no se acredite que las referidas modificaciones hayan sido regularizadas administrativamente, lo que será validado en una auditoría de seguimiento que realice esta Contraloría General.

4.2. Aspectos técnicos

a) No obstante encontrarse terminada la obra, no constaba la recepción provisoria de los trabajos.

En esta ocasión, la entidad edilicia remitió el acta de recepción provisoria de 5 de abril de 2011, documento que se encontraba en trámite al momento de la fiscalización realizada por este Organismo de Control. Dicho antecedente permite superar el alcance formulado.

b) Durante el proceso licitatorio, no se adjuntó la autorización otorgada por el Subdepartamento de Faja Vial de la Dirección de Vialidad de la Región Metropolitana, para la ocupación de la faja fiscal del camino El Sauce, indicada en el oficio N° 2.466, de 19 de noviembre de 2009, del Director Regional de Vialidad Metropolitano, que debía tramitarse antes del inicio de las obras.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

La Municipalidad de Calera de Tango en su respuesta sostiene que ante la premura de iniciar las obras se adoptaron criterios de celeridad, ratificando que dicho documento no se adjuntó en el proceso licitatorio por cuanto consideró que la ocupación de la faja no entorpece el tránsito de ninguna clase, requisito indispensable para obtener la autorización respectiva.

Al respecto, se mantiene la observación formulada, toda vez que el municipio no cuenta con facultades que le permitan obviar el cumplimiento de las normas legales que le resulten aplicables, al amparo de los principios de celeridad a que alude. Ello atendido a que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 36 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 15.840 y del decreto con fuerza de ley N° 206, de 1960, de la misma Cartera, la autorización observada es obligatoria para trabajos como el examinado.

5. Proyecto: "Construcción de Señalética Vial en Área Urbana, comuna de Calera de Tango".

Revisados los aspectos administrativos, financieros y técnicos del proyecto, no se desprendieron observaciones que formular.

CONCLUSIONES

Del análisis de las respuestas proporcionadas por las tres reparticiones edilicias del examen, la Municipalidad de Ñuñoa argumentó lo pertinente a fin de subsanar la observación de carácter administrativo singularizada en el numeral 1.1.c), del proyecto "Construcción primera etapa clínica municipal de Ñuñoa", respecto de la exigencia de una garantía adicional. A su vez, la Municipalidad de Maipú acompañó los antecedentes que permiten subsanar la observación de carácter administrativo y financiero anotada en el numeral 2.1.b), y la objeción técnica individualizada con el numeral 2.2.c), ambas del proyecto "Construcción Liceo de Niñas – Etapa I", referidas a la visación de los estados de pago y a la evaluación tendiente a subsanar el hallazgo de grietas en losa del primer piso, respectivamente. Asimismo, la Municipalidad de Calera de Tango aportó documentación que ha permitido subsanar la objeción consignada en el numeral 4.2.a) de los aspectos técnicos del proyecto "Construcción de aceras camino El Sauce – etapa 01 y 02", referida a la recepción provisoria de la obra.

Del mismo modo, la Municipalidad de Ñuñoa ha emitido sus consideraciones acompañando la documentación de respaldo pertinente, que permiten subsanar parcialmente la observación de carácter técnico precisada en el numeral 1.2.c) del proyecto "Construcción primera etapa clínica municipal de Ñuñoa", respecto de la justificación y autorización para la realización de modificaciones estructurales. En el mismo tenor, la Municipalidad de Maipú ha aportado antecedentes que permiten subsanar parcialmente las observaciones técnicas singularizadas en los numerales 2.2.b) y 2.2.d) del proyecto "Construcción Liceo de Niñas – Etapa I", acerca de la tramitación de la cesión del terreno de emplazamiento del inmueble y el paso en el muro de hormigón de una bajada de aguas lluvias.

No obstante lo anterior, se mantienen las siguientes observaciones formuladas en el cuerpo del presente informe, respecto de las cuales esas entidades deberán arbitrar las medidas tendientes a subsanarlas y dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

1. Ceñirse a las disposiciones contenidas en el oficio N° 36.310, de 2007, de esta Contraloría General, registrando en cuentas de responsabilidad o derechos eventuales, los documentos exigidos como caución para la ejecución de obras de infraestructura, conforme lo señalado en la observación general de carácter administrativo y financiero.

2. La Municipalidad de Ñuñoa deberá ajustarse a lo establecido en el Título IV de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, licitando los contratos de ejecución de obras a través del Sistema de Información de Compras Públicas dando, además, estricto cumplimiento a las bases administrativas que los rigen, previendo la debida concordancia entre los documentos que integran el llamado licitatorio, de acuerdo a lo advertido en las observaciones particulares de carácter administrativo y financiero precisadas en el punto N° 1.1, letras a) y b), del proyecto "Construcción primera etapa clínica municipal de Ñuñoa", referidas al modo de contratación llevado a cabo por dicha entidad.

A su vez, dicha entidad edilicia deberá ajustarse a lo señalado en los artículos 8° y 9° de la ley N° 19.880, según la observación técnica indicada en el punto N° 1.2, letra a), del proyecto ya individualizado, en cuanto a la oportunidad en la cual se proporciona al contratista la planimetría de cálculo para ejecutar las obras, como también, ceñirse a las disposiciones de las bases que regulen los contratos que celebre, previendo, por ejemplo, la participación de los profesionales en la periodicidad y oportunidad que allí se establezcan, según lo advertido en la observación técnica singularizada en el numeral 1.2, b), del mismo contrato.

Además, sobre la omisión de la "Declaración de Impacto Ambiental" del proyecto en comento, esa corporación edilicia deberá arbitrar las medidas tendientes a esclarecer la normativa que en definitiva corresponde sea aplicada al proyecto analizado, ante las reparticiones pertinentes, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la precitada ley N° 19.300, al tenor de la observación de carácter técnico refrendada con el numeral 1.2, d) del presente informe.

3. La Municipalidad de Maipú deberá adoptar medidas de control tendientes a dar cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 7°, 8° y 9° de la ley N° 19.880, en la tramitación de los estados de pago de obras que curse, conforme a la observación de carácter administrativo y financiero anotada en el numeral 2.1, letra a) del proyecto "Construcción Liceo de Niñas – Etapa I", como en la objeción singularizada en el punto 3.1, letra a), concerniente al proyecto "Construcción red interior de agua potable rural para las comunidades de El Maitén, Rinconada Lo Vial y Santa Elena", velando por que tanto la oportunidad como las formalidades se ciñan a la normativa y bases que los regulan. También deberá disponer las medidas tendientes a proporcionar oportunamente a los contratistas toda la documentación y aprobaciones que sean necesarias para la consecución de las obras encomendadas, según las situaciones advertidas en el numeral 2.2, letra a) del presente informe, respecto de la entrega del proyecto de cálculo vinculado a la construcción del citado liceo.

En cuanto al alcance señalado en el numeral 3.1, letra b), sobre la transgresión del principio de igualdad de los oferentes ocurrida en la etapa de evaluación de las ofertas del proyecto de construcción de red interior de agua potable rural, el municipio deberá implementar acciones tendientes a impedir su repetición en contratos similares.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Así también, deberá velar que la Dirección de Obras Municipales realice una correcta fiscalización de las obras que ejecute, en apego a las disposiciones contenidas en la letra f) del artículo 24 de la ley N° 18.695, a fin de prever la ocurrencia de deficiencias constructivas, como la advertida en la objeción técnica individualizada en el numeral 2.2, letra d), en lo que atañe al empotramiento de las barandas. Asimismo, deberá informar sobre las acciones realizadas para dar por finalizado el proyecto "Construcción red interior de agua potable rural para las comunidades de El Maitén, Rinconada Lo Vial y Santa Elena", disponiendo además, la reparación de la losa del grifo, singularizada en el numeral 3.2, letras a) y b), respectivamente.

4. La Municipalidad de Calera de Tango deberá reforzar las medidas de control a fin de dar total cumplimiento a las exigencias contenidas en las bases que regulen las futuras contrataciones de obras de infraestructura que celebre, emitiendo oportunamente los correspondientes actos administrativos, en atención a las objeciones sobre aspectos financieros y administrativos anotadas en los numerales 4.1, letra a) y 4.1, letra b) del presente informe, vinculadas a la exigencia de la emisión de una póliza de seguro contra incendio u otros accidentes, como la falta de sanción administrativa de las disminuciones, aumentos y obras extraordinarias autorizadas por la Dirección de Obras Municipales en el contrato "Construcción de Aceras Camino El Sauce - Etapa 01 y 02".

Asimismo, el municipio deberá ajustarse a las instrucciones emanadas de la Dirección de Vialidad de la Región Metropolitana respecto de obras de pavimentación que signifiquen la ocupación de faja fiscal, así como solicitar previamente las autorizaciones a los servicios públicos en los casos que correspondan, según la objeción señalada en el punto 4.2, letra b), vinculada al citado proyecto de aceras.

La efectiva adopción de estas providencias será verificada en una futura auditoría de seguimiento que efectúe esta Contraloría General a las Municipalidades de Ñuñoa, Maipú y Calera de Tango.

Saluda atentamente a Ud.,


DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
JEFE SUBDIVISION
DE AUDITORIA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

ANEXO Nº 1

	Descripción	Presupuesto M\$	Fuente de Financiamiento
	Municipalidad de Ñuñoa		
1	Construcción de primera etapa clínica municipal de Ñuñoa	4.625.167	Municipal
2	Reparación y rehabilitación de daños casa de la cultura	119.531	Municipal
3	Reparación cielos muros y tabiques edificio consistorial	60.275	Municipal
	Municipalidad de Maipú		
4	Reparación y Habilitación Instalaciones Edificio Consistorial	31.606	PMU- Emergencia
5	Reparación y Habilitación Centro de Salud Mental, COSAM	33.578	PMU- Emergencia
6	Reparación Dependencias Centro Desarrollo Productivo y Tesorería	21.377	PMU- Emergencia
7	Habilitación Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en diversas localidades rurales de Maipú.	61.440	PMB- Acciones concurrentes
8	Reposición y Habilitación Sistema de Telemetría Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	99.970	PMB- Acciones concurrentes
9	Obras Mejoramiento Condominios Sociales - Sector A y B, 4 grupos de Licitación	996.884	PQMB
10	Construcción Liceo de Niñas, Comuna de Maipú	1.060.875	Municipal
11	Mejoramiento Carpeta Asfáltica Feria Villa Volcán Maipo	79.818	Municipal
12	Construcción Red Interior de Agua Potable Rural para las comunidades de El Maitén, Rinconada Lo Vial y Santa Elena	361702	Municipal
	Municipalidad de Calera de Tango		
13	Mejoramiento Multicancha Liceo Poetisa Gabriela Mistral	15.000	PMU FIE
14	Reparación de Áreas Verdes en Municipio	3.258	PMU Emerg.
15	Construcción de Aceras Camino El Sauce - Etapa 01	49.999	FRIL Transtgo. 2
16	Construcción de Aceras Camino El Sauce - Etapa 02	9.126	FRIL Transtgo. 2
17	Construcción Señalética Vial en Área Urbana	27.371	FRIL Transtgo. 2
18	Construcción Señalética Vial en Villorrio Rural Valle de Tango	6.509	FRIL Transtgo. 2
19	Construcción Señalética Vial en Villorrio Rural Los Tilos Viejos	3.853	FRIL Transtgo. 2
20	Construcción Señalética Vial en Villorrio Rural El Tanguito	4.206	FRIL Transtgo. 2
		7.671.545	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

ANEXO N° 2

Observaciones Específicas

Proyecto: "Construcción Liceo de Niñas- Etapa I, comuna de Maipú".



Fotos N° 1 – 2 Detalle de muro de hormigón armado construido en el pasillo del tercer piso:



Fotos N° 3 – 4 Encuentro de las barandas del pasillo del segundo y tercer piso con los pilares de hormigón.

Proyecto: "Construcción red interior de agua potable rural para las comunidades de El Maitén, Rinconada Lo vial y Santa Elena, comuna de Maipú"



Fotos N° 5 y 6 – Proyecto Rinconada Lo Vial, la losa del grifo está quebrada

Handwritten signature or initials in blue ink.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Auditoría

